



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2019-MPH/GM**

Huancayo,

**12 JUL 2019**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 59668-M-18 del sr. Arnoldo Dante Mallma Auqui, Carta N° 5783-2018-MPH/GDU, Expediente N° 1126-M-19, Carta N° 171-2019-MPH/GDU, Expediente N° 5962-M-19, Carta N° 545-2019-MPH/GDU, Expediente N° 15713-M-19, 15714-M-19, 15715-M-19 Ministerio de Cultura, Expediente N° 3240382 de don Arnoldo Dante Mallma Auqui, Expediente N° 3316882 Ministerio de Cultura, Expediente N° 3400436 Mallma Auqui Arnoldo Dante, Informe N° 105-2019-MPH/GDU, Proveído N° 584-2019-GM, e Informe Legal N° 554 -2019-MPH/GAJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Expediente N° 59668-M-18 del 26-09-2018, el sr. Arnoldo Dante Mallma Auqui solicita Licencia de edificación Nueva del predio ubicado en la Calle Real N° 445 Huancayo por 7 pisos y 2 sótanos, adjuntando requisitos del TUPA y Oficio N° 1413-2016-MPH/GDU de fecha 09-05-2016 mediante el cual el Gerente de Desarrollo Urbano, le comunica que el anteproyecto en consulta de Sesión N° 012-CTCLO-16 en 2° Calificación emitieron **DICTAMEN CONFORME** en las especialidades de: Arquitectura (03-05-2016), INDECI (19-04-2016), **MIN. CULTURA (18-03-2016)**, así como la respectiva calificación del representante del Ministerio de Cultura Arq. Alex Chacón Limaymanta.

Que, con Carta N° 5783-2018-MPH/GDU 20-12-2018, el Gerente de Desarrollo Urbano Neber Tomas Sedano, comunica al recurrente que su proyecto (Exp. 59668-M-18) se encuentra **CONFORME** en todas sus especialidades, y que debe pagar el monto de la Acotación para Licencia de Edificación N° 139-2018-MPH/GDU-RNPP (Déficit de estacionamiento), adjuntar recibo de pago y 02 juegos de planos aprobados, para emitir Resolución de Licencia de Edificación en cumplimiento del artículo 62° y 64° del D.S. 011-2017-Vivienda. Adjunta Informe N° 648-2018-MPH/GDU-RNPP del Técnico Verificador Arq. Raúl Pantoja Pascual que refiere que según antecedentes, el proyecto está **CONFORME** en todas sus especialidades, y que debe pagar el monto de la Acotación N° 139-2018-MPH/GDU-RNPP, adjuntar recibo y 02 ejemplares de planos aprobados, emitir la Licencia de Edificación.

Que, con Expediente N° 1126-M-19 del 08-01-2019, el administrado solicita recalcular la Acotación por Licencia de Edificación N° 139-2018-MPH/GDU-RNPP sin considerar déficit de estacionamiento, porque No se aplicarse a su caso, por ser terreno declarado Monumento con Resolución Jefatural N° 284 del 18-05-1988 y por determinación de sectores de intervención sancionada en la Resolución Directoral N° 141/INC-DREPH-DPHCR del 09-07-2006; y la Memoria descriptiva del PDU vigente, párrafo V.4.1.6.1. Identificación y categorización, monumento declarados", indica que el predio denominado casa del poeta Juan Parra del Riego ubicado en Calle Real 445-451, es Monumento declarado. La Resolución Directoral N° 1580/INC que aprueba Reglamento de Zona Monumental Huancayo, en art. 4 parte 2 inciso sobre estacionamientos, señala expresamente: **"No exigible en Monumentos declarados"**.

Que, con Informe N° 052-2019-MPH/GDU-RNPP del 28-01-2019, el Arq. Raúl Pantoja Pascual señala que en merito a la Opinión técnico legal N° 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS (que indico se emita nueva Acotación sin considerar déficit de estacionamiento), procedió a calcular y elaborar la Acotación por Licencia de Edificación N° 006-2019-MPH/GDU-RNPP del 28-01-2019. Asimismo señala que según Informe técnico N° 732-2018-MPH/GDU-RCHG del 20-12-2018 el Arq. Rony Huamani García indica que la Opinión del delegado Ad Hoc del MINCU es NO favorable; generando contradicción; y el recurrente debe aclarar la Opinión del MINCU y presentar 03 ejemplares de planos de todas las especialidades para emitir la Resolución de Licencia de Edificación.

Que, con Carta N° 171-2019-MPH/GDU del 28-01-2019, el Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Yenser Cerrón Leiva comunica al administrado que según Opinión técnico legal N° 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS se calculó la Acotación por Licencia de Edificación N° 006-2019-MPH/GD-RNPP que debe pagar; y que con Oficio N° 1413-2016-MPH/GDU del 09-05-201 se comunicó que el proyecto cuenta con Opinión FAVORABLE del Delegado Ad Hoc del MINCU, pero según Informe técnico N° 732-2018-MPH/GDU-RCHG del 20-12-2018 el Arq. Ronny Huamani García indico que la Opinión del delegado Ad Hoc del MINCU es No favorable, generando contradicción técnica legal. Por tanto, le requiere que Aclare técnicamente la Opinión del MINCU para explicar lo requerido con Informe Técnico legal N° 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS; y se le requiere presentar planos con Opinión Favorable del Delegado Ad Hoc del MINCU; y presentar 03 ejemplares de planos de todas las especialidades para emitir la Licencia de Edificación según art. 62° y 64° del D.S. 011-2017-Vivienda.



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2019-MPH/GM**

Que, con Exp. N° 5962-M-19 del 01-02-2019, el administrado **CUMPLE** con absolver el requerimiento de la Carta N° 171-2019-MPH/GDU. Adjunta copia del Acta de Verificación y Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora que señala la Aprobación; adjunta 03 juegos de planos todas las especialidades.

Que, con Informe N° 078-2019-MPH/GDU-RNPP del 11-02-2019, el Técnico Verificador Arq. Raúl Pantoja Pascual refiere que el recurrente cumplió lo requerido con Carta N° 171-2019-MPH/GDU, presento 2 juegos de planos aprobados y copia del Acta de Opinión FAVORABLE del Delegado Ad Hoc del MINCU del 18-03-2016. El Expediente cuenta con Dictámenes: Arquitectura: Conforme (Oficio N° 1413-2016-MPH/GDU 16-06-2017), INDECI; FAVORABLE (Oficio N° 1413-2016-MPH/GDU 16-06-2017), MINCU: **FAVORABLE (Oficio N° 1413-2016-MPH/GDU del 16-06-2017)**, MINCU: No Favorable (Informe Técnico N° 732-2018-MPH/GDU-RCHG de 20-12-2018), ESTRUCTURAS: CONFORME (Carta N° 5783-2018-MPH/GDU 21-12-2018), INST. SANITARIAS: CONFORME (Carta N° 5783-2018-MPH/GDU 21-12-2018), INST. ELECTRICAS: CONFORME (Carta N° 5783-2018-MPH/GDU del 21-12-2018). Sobre la aclaración de la opinión del delegado Ad Hoc del MINCU (Observ. Inf. Técnico legal 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS), existe contradicción, porque con Oficio N° 1413-2016-MPH/GDU del 16-06-2017 se comunicó que la Opinión del MINCU es **FAVORABLE**, y el Inf. técnico N° 732-2018-MPH/GDU-RCHG del 20-12-2018 señala que la Opinión es No Favorable; pero NO existe Acta suscrito por el Delegado Ad Hoc del MINCU donde realice observaciones y Opine No Favorable; y el informe técnico N° 732-2018-MPH/GDU-RCHG solo existe en copia simple, desconociéndose su origen; por tanto requiere Opinión legal para continuar el trámite. Finalmente según art. 36 D.S. 011-2006-ED (Reglamento de la Ley 28296) "La aprobación de proyecto de intervención en bienes culturales inmuebles tendrá una vigencia de 18 meses, vencido dicho plazo la intervención deberá requerir un nuevo proyecto de intervención aprobado por el INC para su ejecución"; pero la Municipalidad con Oficio N° 1413-2016-MPH/GDU le comunico que el proyecto es Favorable y cuenta con Dictámenes Conforme.

Que, con Opinión técnico legal N° 041-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS del 13-02-2019, A° Neber Tomas Sedano señala que, alargando el procedimiento se emitió Carta N° 171-2019-MPH/GDU remitiendo nueva Acotación, y que el administrado adjunte copia del recibo y 3 ejemplares de planos, para emitir Resolución de Licencia de Edificación; y que aclare la Opinión del MINCU sobre opinión No favorable del Delegado Ad Hoc-MINCU (Dictamen no se tiene a la vista). El sr. Mallma Auqui el 01-02-2019 presenta lo requerido: copia de Acta de Verificación y Dictamen CONFORME del anteproyecto de 18-03-2016; **por tanto ya debió otorgarse la Licencia de Edificación**, y no necesita opinión legal; el instructor Arq. Raúl Pantoja así lo entendió y está capacitado para justificar el tema técnico, según art. 25-A Anteproyecto en Consulta de Ley 29090 y modificatorias. En todas sus modalidades de aprobación, el anteproyecto en consulta aprobado tiene vigencia de 36 meses y tiene efecto vinculante para la revisión del proyecto de edificación, siempre que no exista ningún cambio en el diseño aun cuando haya variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado; concordante con art. 69.4 D.S. 011-2017-Vivienda. Los Dictámenes de la Comisión y de los Delegados Ad Hoc, son solo Conforme y No Conforme, y "no favorable" está fuera de lugar. Por tanto se ordene al Arq. Raúl Pantoja, sin dilación, emita la Resolución de Licencia de Edificación.

Que, con Informe N° 089-2019-MPH/GDU-RNPP 14-02-2019, el Arq. Raúl Pantoja refiere que el expediente está CONFORME (Carta 5783-2018-MPH/GDU, Opinión técnico legal 041-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS) y el recurrente no pago la Acotación, porque el predio está reconocido como Monumento y según Resolución Directoral N° 1580/INC No esta afecto a pago de estacionamiento, consultado y absuelto con Opinión técnico legal N° 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS. Remite Resolución de Licencia de Edificación, según art. 62 y 64 D.S. 011-2017-Vivienda, y se otorgue la licencia.

Que, con Informe Técnico N° 007-2019-MPH/GDU-MMM del 12-03-2019, el b/arq. Manuel Mucha Montes, señala que según Plan de desarrollo Urbano 2006-2011 (O.M. 310,381, 450-MPH/CM), el predio de Calle Real N° 445-449-451-455 Hyo., según Plano de Zonificación está en Zona Monumental, y los parámetros urbanos y edificatorios y Reglamento de habilitaciones y edificaciones Memoria del PDU, la dotación de estacionamientos para esta zonificación, debe ser fuera del predio. Según Resolución Directoral N° 141/INC-DREPH-DPHCR del 09-07-2010 y Resolución Jefatural N° 284 18-05-1988, el predio de Calle Real N° 445-449-451-455 Huancayo, es Monumento declarado, y parte integrante del ambiente urbano monumental de la Plaza Constitución (Casa del Poeta Juan Parra del Riego). Según art. 4 Reglamento de Zona Monumental Huancayo (Resolución Jefatural Nacional N° 1580/INC del 23-11-2007), el predio está en zona monumental y establece 2 parámetros para dotar de estacionamiento: 1. Al interior del predio de permitirlo las dimensiones del inmueble y vanos, y 2. **NO exigible en monumentos declarados**; establece altura de nuevas edificaciones de 7 pisos en la Calle Real. Revisado los planos de especialidad de arquitectura, en la parte posterior de la edificación se planteó 7 pisos mezanine y 2 sótanos de material noble, y según características del proyecto tendrá flujo masivo que necesitara estacionamiento, por





**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2019-MPH/GM**

tanto según PDU, el recurrente debe plantear estacionamientos; El Acta de Calificación 012-CTCLO-16 del 03-05-2016 Dictamen CONFORME de la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación, NO plantea estacionamiento, "entendiéndose" que debe plantear estacionamiento fuera del predio. Por tanto el recurrente debe plantear estacionamiento según PDU y Norma A.070 del RNE D.S. 011-2006-Vivienda.

Que, con Carta N° 545-2019-MPH/GDU del 12-03-2019, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Yenser Cerrón Leiva, notifica el Informe Técnico 007-2019-MPH/GDU-MMM; requiriendo al recurrente plantear estacionamientos según parámetros urbanos y edificatorios de PDU, Norma A.070 del RNE.

Que, con Expediente N° 15713-M-19 del 08-04-2019 el administrado **CUMPLE** lo requerido con Carta N° 545-2019-MPH/GDU. Adjunta Contrato de arrendamiento por 17 playas de estacionamiento ubicados a una distancia menor de 200ml, que suscribió con la sra. Ninoska A. Hinostroza Siu el 06-04-2019.

Que, con Expediente N° 15713-M-19, N° 15714-M-19, N° 15715-M-19 del 15-03-2019 (Oficio N° 450-2019-DDC JUN/MC), el Ministerio de Cultura Reitera al Presidente de la Comisión Técnica Provincial Neber Tomas Sedano, la advertencia de vicios de nulidad en Dictamen emitido por la Comisión Técnica sobre el proyecto de inmueble de la Calle Real N° 445-449-451-455 Huancayo, según comunicación del Supervisor de acciones de delegados Ad Hoc del Ministerio de Cultura con Oficio N° 900410-2018-DGPC/VMPCIC/MC (adjunta copia y refiere que adjunta Informe N° 900000095-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC), señala que el proyecto del Exp. 59668-M-18 es Hotel restaurante de 9 pisos y 6 sótanos cuya altura de edificación es 33.02m, habiendo solicitado al presidente de la Comisión 5 días para mejor evaluación (literal c) num. 12.1 art. 12° Ley 29090 num 6.2.6 Directiva de Delegados Ad Hoc N° 004-2018/VMPCIC/MC R. V. 099-2018/VMPCIC/MC. El inmueble es parte del predio ubicado en la Calle Real 455-451-449-445 categoría Monumento Histórico integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declarado con R. Jefatural N° 284 INC del 18-05-21988, y es integrante del ambiente urbano monumental de la Plaza Constitución declarada con R.D. 1458 y de la Zona Monumental de Huancayo, declarada Resolución Jefatural N° 009 y otros del INC. Del proyecto se desprende que sería de 9 pisos y 3 sótanos, pero el anteproyecto registra según nivel de cortes, plantas y planos U-01 7 niveles de altura y 2 sótanos. Con Oficio N° 1413-2016-MPH/GDU del 09-05-2016 la Municipalidad comunico al administrado (recibido el 16-06-2017) el Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación del Anteproyecto en consulta, Sesión N° 012-CTCLO 2° calificación adjuntando Acta del Arq. Alex Chacón Limaymanta CAP 13448 Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura quien da CONFORMIDAD al anteproyecto, y conformidad de los demás integrantes de la Comisión Técnica; pero de la revisión del anteproyecto, el Arq. Chacón no realizó una correcta aplicación de las Norma A-140 del RNE, existiendo variaciones de diseño. El anteproyecto en consulta tiene vigencia de 36 meses desde su emisión y es vinculante para revisar el proyecto. Por tanto, según art. 3°, 10°, 211° (211.1) del TUO de Ley 27444, debe declarare la nulidad de oficio el Dictamen.

Que, con Informe Técnico N° 041-2019-MPH/GDU-MMM del 08-04-2019, el b/arq. Manuel Mucha Montes, señala que la documentación del Ministerio de Cultura no obra en actuados, por lo que sugiere solicitar al Ministerio de Cultura adjuntar la documentación para atender el Oficio N° 900410-2018/DGPC/VMPCIC/MC y Oficio N° 450-2019-DDC JUN/MC.

Que, con Expediente N° 3316882 08-05-2019 (Oficio N° D000020-2019-DDC JUN/MC) el Ministerio de Cultura remite copia Informe 900095-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, Informe 900120-2018-AARPHI/DGPC/VMPCIC/MC y otros en 74 folios, sobre el inmueble de Calle Real N° 445-449-451-455 Huancayo.

Que, con Informe Técnico N° 100-2019-MPH/GDU-MMM del 31-05-2019, el b/arq. Manuel Mucha Montes, concluye que no se cuenta con opinión del Delegado Ad Hoc del MINCU de Comisión Técnica Calificadora sobre el proyecto definitivo ni existe copia del Acta de la opinión del MINCU, pero los planos consignan opinión no favorable del delegado Ad Hoc del MINCU de 13-08-2018, y los informes remitidos por el MINCU señala que existen vicios de nulidad del Dictamen emitido por la Comisión Técnica al anteproyecto; El Dictamen CONFORME de la COMISION fue formalmente comunicado 11-12-2018, pero existe controversia con otros documentos, porque, ni los delegados del CIP que evaluaron las especialidades de Ingeniería (sanitarias y eléctricas) del expediente de Licencia de Edificación, advirtieron modificaciones al anteproyecto aprobado, y lo evaluaron y Aprobaron las especialidades de Ingeniería (Sanitarias y Eléctricas); además el delegado Ad Hoc del MINU comunico su opinión después de más de 01 mes y medio de haber revisado el expediente en sesión del 24-10-2018, solicitando 5 días de prórroga para pronunciarse señalando que notifico su opinión con informe 900073-2018 sin indicar fecha y sin considerar que estaba vigente la opinión del delegado ad hoc que evaluó y aprobó el anteproyecto en consulta, no cumpliendo el plazo establecido en el literal c) num 12.1 art. 12° del D.S. 011-2017-Vivienda para emitir



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2019-MPH/GM**

opinión, y para dicha fecha ya estaba Aprobado 2 especialidades de Ingeniería (Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias). Por tanto requiere opinión legal sobre la observación posterior del MINCU del procedimiento de su delegado para emitir los informes como parte de la Comisión Técnica Calificadora, y si es aplicable que el MINCU plantee vicios de nulidad en la Aprobación del Proyecto. Comunicar al MINCU y recurrente.

Que, con Expediente N° 3400436 del 07-06-2019, el sr. Arnoldo Dante Mallma Auqui, **Apela** la Denegatoria Ficta (pedido de Licencia de Edificación Expediente 59668-M-18) por Silencio Administrativo Positivo, invoca artículo 195°, 215° del TUO de Ley 27444; y solicita la nulidad e ineficacia de la referida Resolución denegatoria Ficta de su pedido, por ser Nula de pleno derecho, y se ordene al Gerente de Desarrollo Urbano formalice la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación según Dictámenes APROBADO de la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Obra. Alega que con Exp. 59668-M-18 del 26-09-2018, solicito Licencia de Edificación de su predio ubicado en la Calle Real N° 445,449,451, 455 Huancayo, adjuntando requisitos de Ley y pago derechos; y la Comisión Técnica Calificadora de Licencia de obra, APROBO su proyecto en todas sus especialidades, conforme a las Actas que adjunta en copia. Con Carta N° 5783-2018-MPH/GDU de 20-12-2018 el Gerente de Desarrollo Urbano le notifico el Informe N° 648-2018-MPH-RNPP señalando que el proyecto se encuentra CONFORME en todas sus especialidades, requiriéndole pagar el importe de la Acotación para Licencia Edificación N° 139-2018-MPH/GDU-RNPP (Déficit de Estacionamiento s/. 506,250.00), y exigiéndole que presente 02 ejemplares de planos aprobados, para emitir la Resolución de Licencia de Edificación según art. 62 y 64 D.S. 011-2011-Vivienda; a lo cual con expediente del 07-01-2019 solicito recalcule de la Acotación N° 139-2018-MPH/GDU-RNPP sin considerar pago por déficit de estacionamiento, por NO aplicarse a su caso pago por Déficit de Estacionamiento, porque su proyecto se realizara en terreno declarado Monumento con Resolución Jefatural N° 284 del 18-05-1988 y cuenta con determinación de sectores de intervención según Resolución Directoral N° 141/IN-DREPH-DPHCR del 09-07-2006, y el Plan de Desarrollo Urbano en su memoria descriptiva párrafo V.4.1.6.1 identificación y categorización monumentos declarados, indica que el predio denominado Casa del Poeta Juan Parra del Riego ubicado en la Calle Real N° 445-459-451 y 455 es Monumento declarado, y la Resolución Directoral Nacional N° 1580/INC que aprueba el Reglamento de la Zona Monumental de Huancayo, en su art. 4 parte 2 inciso que corresponde al Estacionamiento, señala: **"No exigible en Monumentos Declarados"**; en cumplimiento a su pedido se le remite la Carta N° 171-2019-MPH/GDU con la Acotación por Licencia de Edificación N° 006-2019-MPH/GDU-RNPP del 28-01-2018, requiriéndole su pago, y señalando que con Oficio N° 1413-2016-MPH/GDU del 09-05-2016 se le comunico que el proyecto cuenta con opinión Favorable del delegado Ad Hoc del MINCU, pero con Informe técnico N° 732-2018-MPH/GDU-CHG del 20-12-2018 el Arq. Rony Huamani García indica que la opinión del delegado Ad hoc del MINCU es No Favorable, generando contradicción, por lo que se le exige acreditar la Opinión del MINCU para explicar lo requerido en Opinión técnico legal 011-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS; requiriéndole por ello presentar planos con opinión Favorable del delegado Ad Hoc del MINCU y se le exige presentar 03 ejemplares de planos de todas las especialidades para emitir la Resolución de Licencia de Edificación según art. 62° y 64° D.S. 011-2017-Vivienda. Con Exp. 5962-M-19 del 01-02-2019, y pese a No estar obligado a acreditar la Aprobación del MINCU (porque dicha información obra en Gerencia de Desarrollo Urbano Libro de Actas de Sesiones de la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación a cargo del Presidente de la Comisión que es el Gerente de Desarrollo Urbano), y a fin de que No se obstaculice más su trámite con observaciones absurdas; **Cumplió** con presentar el Acta de Verificación y Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora, que señala la APROBACION; asimismo **Cumplió** con presentar los 03 juegos de planos de todas las especialidades, para que se le otorgue la Resolución de Licencia de Edificación en merito a los Dictámenes de PROBACION de la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación. Sin embargo con Carta N° 545-2019-MPH/GDU del 12-03-2019, el Gerente de Desarrollo Urbano señala que le remite el Informe Técnico N° 007-2019-MPH/GDU-MM (**pero NO adjunta**) y le exige plantear estacionamiento según parámetros urbanos y edificatorios del Plan de Desarrollo Urbano y Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones (D.S. 011-2006-Vivienda). Ante lo cual y pese a NO estar obligado a presentar estacionamiento ni pagar por Déficit de Estacionamiento, por las razones expuestas en el expediente del 07-01-2019 (Recalcule de Acotación, por no ser exigible en monumentos declarados), y para que no continúen obstaculizando su trámite; **CUMPLIO** con presentar Contrato de arrendamiento de 17 playas de estacionamiento ubicados a distancia menor de 200m, que también establece el Plan de Desarrollo Urbano para casos que se exige estacionamiento (que NO es su caso). Sin embargo en claro abuso del derecho y pese al tiempo transcurrido desde el levantamiento de la última observación, y peor aún desde la presentación de su Exp. 59668-M-18 del 26-09-2018, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Yenser Cerrón Leiva y sus antecesores, inducidos por malos trabajadores, NO han cumplido con expedirle la Licencia de Edificación, habiéndose limitado a notificarle observaciones ilógicas ilegales, perjudicándolo, señalando contradictoriamente el artículo 62 y 64 D.S. 011-2017-Vivienda que refiere que al aprobarse su proyecto en todas sus especialidades, la administración municipal tiene obligación de expedirle la Licencia de Edificación, sin ningún pretexto; pero sus funcionarios y trabajadores han actuado arbitrariamente al margen de la Ley, perjudicándolo. Por tanto y para que no continúen inventando observaciones ilegales, **Apela** la





**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298 -2019-MPH/GM**

denegatoria ficta de su pedido (Exp. 59668-M-18), solicitando que el superior la ampare y declare nula la resolución denegatoria ficta (por silencio administrativo negativo) y Ordene al Gerente de Desarrollo Urbano le expida la Licencia de Edificación en base al Dictamen APROBADO por la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación en todas sus especialidades, considerando que según art. 4° de Ley 29090 y art. 10° y 11° D.S. 011-2017-Vivienda, las Comisiones Técnicas Calificadoras, son órganos colegiados autónomos y sus Dictámenes son VINCULANTES para otorgar o denegar las Licencias de Edificación y Licencia de Habilitaciones Urbanas, y son quienes deben verificar el cumplimiento de requisitos y condiciones urbanística y edificatorias, y en su caso la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación, NO ha observado ni requerido estacionamientos en su proyecto, por No corresponder, de lo contrario No la habría aprobado; por tanto el trabajador o trabajadora que suscribe el Informe técnico N° 007-2019-MPH/GDU-MMM (que **NO le notificaron**) induciendo a error a su jefe inmediato, NO tiene ninguna facultad, para contradecir u observar el Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora, por lo que debe ser denunciado por usurpación de funciones y sancionado drásticamente; asimismo de persistir en su error el Funcionario (avalando la errada interpretación del trabajador a su cargo, negándose a expedir la Licencia de edificación) se le debe sancionar penalmente por omisión de actos funcionales. Ampara su pedido en las normas señaladas, y en los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad y de Informalismo del TUO de la Ley 27444, y que el superior en grado con mejor juicio razonable resuelva su caso, declarando fundado su recurso y ordene al Gerente de Desarrollo Urbano emita la Licencia.

Que, con Opinión Técnico legal 153-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS del 12-06-2019, el A°/A° Neber M. Tomas Sedano, refiere que el recurrente con Exp. 59668-M-18 solicito Licencia de Edificación, adjuntando requisitos del TUPA y pago, estando los detalles en los informes técnicos y legales. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, NO se otorgó la Licencia, y la Apelación debe elevarse al superior, según Ley.

Que, con Informe N° 105-2019-MPH/GDU del 14-06-2019, el Gerente de Desarrollo Urbano eleva los actuados. Con Prov. N° 584-2019-GM del 17-06-2019, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, el artículo 84° "Deberes de las autoridades en el Procedimiento" del D.S. N° 006-2017-JUS, dispone: "...2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley"..., 8. Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados".

Que, con **Informe Legal N° 554 -2019-MPH/GAJ**; de fecha 28-06-2019, Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que, según artículo 218° del mismo cuerpo legal, el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho). Y el art. 197° del mismo cuerpo legal, refiere: "197.3. **El silencio administrativo negativo, tiene por fin habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes**". Asimismo el artículo 10° D.S. 011-2017-Vivienda, concordante con el num 5 artículo 4° de la Ley N° 29090, señala: "Las Comisiones Técnicas son órganos colegiados, cuyo funcionamiento se rige por la Ley N° 27444. Emiten Dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/ de Edificación.... Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de tramite...."; y el artículo 15° establece sanciones para los delegados que emitan Dictámenes en contravención de la Ley. Asimismo el artículo 62° del D.S. N° 011-2017-Vivienda, dispone: "... 62.5. Obtenido el Dictamen Conforme en todas las especialidades, la municipalidad procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación, según lo establecido en el artículo 64 del Reglamento". Y el art. 64° de la norma legal, dispone: "64.1 Dentro de los 03 días hábiles siguientes al último dictamen conforme la Municipalidad emitirá la Resolución de Licencia de Edificación que se consigna en el Formulario Unido de Edificación FUE". En tal sentido, de actuados obrantes en el expediente; se aprecia que el Anteproyecto en Consulta del administrado, fue APROBADO por la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación con Dictamen CONFORME en la especialidad de Ministerio de Cultura (Sesión del 18-03-2016), y también se Aprobaron las especialidades de Arquitectura con Dictamen CONFORME (03-05-2016) e INDECI con Dictamen CONFORME (19-04-2016), como se corrobora del Oficio N° 1413-2016-MPH/GDU y del Acta respectiva que suscribe el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura Arq. Alex Chacón Limaymanta con CAP 13448. Asimismo considerando que el anteproyecto en consulta tiene





**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2019-MPH/GM**

vigencia de 36 meses según num 69.4 art. 69° D.S. 011-2017-Vivienda y siendo requisito previo la aprobación de las especialidades de Arquitectura, INDECI y Ministerio de Cultura; el administrado con Exp. N° 59668-M-18 de fecha 26-09-2018 solicitó la Licencia de Edificación del predio ubicado en Calle Real N° 445-449-451-455 Huancayo, por 7 pisos y 2 sótanos, adjuntando requisitos del TUPA; **y siendo evaluado y también APROBADOS** por la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación en sus especialidades de: Estructuras, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias, con Dictamen CONFORME: Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias en Sesión 09-10-2018, y Estructuras CONFORME (Sesión del 18-12-2018); razón por la cual el Gerente de Desarrollo Urbano con Carta N° 5783-2018-MPH/GDU del 20-12-2018, **le notifico que el proyecto se encuentra CONFORME en todas sus especialidades**, y que debe pagar el monto de la Acotación 139-2018-MPHY/GDU-RNPP, adjuntar copia del recibo de pago y 02 ejemplares de planos aprobado, para emitir la licencia de Edificación según artículos 62° y 64° del D.S. 011-2017-Vivienda; y ante el reclamo del administrado (Exp. 1126-M-19) la Acotación se recalculo a s/. 0.00 soles (Acotación N° 006-2019-MPH/GDU-RNPP) que también le fue notificado al administrado con Carta N° 171-2019-MPH/GDU del 28-01-2019, requiriéndole aclarar el Informe técnico 732-2018-MPH/GDU-RCHG del 20-12-2018 (que en actuados solo existe copia y con opinión contraria al Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora), y requiriéndole presentar Planos con Opinión FAVORABLE del Delegado Ad Hoc del MINCU, y presentar 03 ejemplares de planos en todas sus especialidades para emitir la Licencia de Edificación según art. 62 y 64 del D.S. 011-2017-Vivienda. La observación del informe técnico, también fue absuelta por el administrado con Exp. 5962-M-19 del 01-02-2019 adjuntando la información requerida. En consecuencia y en cumplimiento del artículo 62° y 64° del D.S. N° 011-2017-Vivienda, debió procederse a la entrega de la respectiva Licencia de Edificación; tal y conforme fue recomendado por el A°/A° Neber Tomas Sedano y Arq. Raúl Pantoja Pascual (Opinión técnico legal 041-2019-MPH/GDU-ATL-NMMS e Informe N° 089-2019-MPH/GDU-RNPP). Además, ya se había vencido el plazo de 25 días hábiles, para dicho trámite (Procedimiento 49° del TUPA vigente MPH). Sin embargo, el bach. arq. Manuel Mucha Montes, "Revisa" el proyecto (planos y otros) ya DICTAMINADO por el órgano competente (Comisión Técnica Calificadora) con pronunciamiento CONFORME en todas sus especialidades; y con Informe Técnico N° 007-2019-MPH/GDU-MMM del 12-03-2019 observa el proyecto, exigiendo que el administrado presente Estacionamientos fuera del predio; siendo notificado con Carta N° 545-2019-MPH/GDU del 12-03-2019. Observación que también el administrado CUMPLIO con subsanar con Exp. N° 03240382 del 08-04-2019 (adjuntando Contrato de Estacionamientos). En consecuencia, de conformidad con el num 62.5 artículo 62° y num 64.1 art. 64° del D.S. 011-2017-Vivienda, se debió emitir la Resolución de Licencia de Edificación solicitada; considerando que según artículo 10° del D.S. 011-2017-Vivienda y num 5 art. 4° Ley 29090; "Las Comisiones Técnicas son órganos colegiados, cuyo funcionamiento se rige por la Ley N° 27444. Emiten Dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/ de Edificación.... Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite....". Siendo absoluta responsabilidad de los Delegados y/o miembros de la Comisión Técnica Calificadora que sus Dictámenes que emitan se sujeten a Ley, caso contrario están sujetos a sanciones descritas en el artículo 15° del D.S. 011-2017-VIVIENDA; teniendo en cuenta que las Comisiones Técnicas Calificadoras están integradas por representantes de los Colegios de Arquitecto y del Colegio de Ingenieros, MPH, IDECI, Ministerio de Cultura y otros, según la modalidad de Aprobación. Por tanto ningún informe técnico de trabajadores de GDU (informe técnico 732-2018-MPH/GDU-RCHG, informe técnico N° 007-2019-MPH/GDU-MMM), puede cuestionar lo Dictaminado o Decidido por la Comisión técnica Calificadora porque la Ley expresamente así lo dispone. Sin embargo sin justificación alguna, el Funcionario de Gerencia de Desarrollo Urbano Arq. Yenser Cerrón Leiva, No cumplió con emitir la respectiva Licencia de Edificación, transgrediendo flagrantemente lo establecido por el num 62.5 artículo 62° y num 64.1 art. 64° del D.S. 011-2017-Vivienda. Por tanto, debe enmendar su actitud y cumplir con emitir la Licencia de Edificación en base a los Dictámenes de las Comisiones Técnicas Calificadoras de Licencias de Edificación que las APROBARON con Dictámenes CONFORMES; y conforme al diseño y características Aprobadas, bajo estricta responsabilidad de quienes suscribieron los Dictámenes. No siendo valedero la observación del Ministerio de Cultura de forma posterior y a través de las normas urbanísticas y edificatorias o en materia de Cultura, debieron hacerlo oportunamente en los plazos de Ley y a través de sus Delegados y en las Comisiones Técnicas respectivas, conforme al procedimiento establecido por Ley. No correspondiente a la Municipalidad declarar la Nulidad de un Dictamen de una Comisión Técnica Colegiada que tiene el carácter autónomo y vinculante conforme a Ley, y mucho menos a pedido posterior del MINCU, como es el caso que nos ocupa y menos cuando no se hizo de conocimiento del administrado; máxime aun cuando el Dictamen respectivo del MINCU de fecha 18-03-2016 (Sesión N° 012-CTCLO-16) ha adquirido firmeza, al no haber sido cuestionado en su oportunidad, en los plazos y según los procedimientos legales establecido; además tampoco corresponde efectuar nuevas observaciones a las ya realizadas y menos fuera del procedimiento, caso contrario está sujeto a sanción, de conformidad a lo establecido en el artículo 135° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. 006-2017-JUS. Adicionalmente No está probado plenamente que el Dictamen sea Nulo como aduce el Ministerio de Cultura al afirmar que su Delegado no ha





Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Período 2019-2022

## **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2019-MPH/GM**

realizado una correcta calificación, porque el proyecto sería de 9 pisos y 3 azoteas, y que habría variaciones; caso contrario los miembros de la Comisión técnica Calificadora de Licencias de Obra, la habrían observado y NO habrían Aprobado las consecuentes especialidades de Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas); además según artículo Único de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial N° 174-2016-Vivienda, la altura de edificación se mide desde el punto medio de la vereda del frente del lote (no incluye sótanos), y el proyecto se trata de 7 pisos y azotea, según planos memoria descriptiva y otros, corroborado con Informe Técnico N° 007-2019-MPH/GDU-MMM. Sin embargo y en el supuesto negado de ser cierto la mala calificación de su delegado Ad Hoc del MINCU, en el Dictamen de fecha 18-03-2016 (Sesión N° 012-CTCLO-16), los funcionarios del MINCU, es de aplicación el artículo 15° del D.S. 011-2017-Vivienda, debiendo proceder conforme corresponda. En consecuencia, de conformidad con el numeral 197.3 art. 197°, art. 218° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. 006-2017-JUS; así como el artículo 10°, 15° 62° (62.5) y 64° (64.1) del D.S. N° 011-2017-Vivienda y num 5 artículo 4° de Ley 29090, corresponde amparar el recurso de Apelación formulado por el administrado con Exp. N° 3400436 del 07-06-2019, debiéndose dejar sin efecto la Resolución denegatoria ficta del pedido del Exp. 59668-M-18 (operado por Silencio Administrativo Negativo al no haberse resuelto el Exp. N° 59668-M-18, en el plazo del D.S. 011-2017-Vivienda y TUPA de la Municipalidad concordante con el art. 38° del D.S. 006-2017-Vivienda); debiéndose disponer al Gerente de Desarrollo Urbano, cumpla con emitir la Licencia de Edificación según los procedimientos establecidos por Ley. Sin perjuicio de la sanción que corresponda según artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. 006-2017-JUS.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADO el recurso de Apelación** formulado con Expediente N° 3400436 del 07-06-2019 por el sr. Arnoldo Dante Mallma Auqui; por las razones expuestas. Por tanto sin efecto la Resolución denegatoria ficta del pedido del Expediente N° 59668-M-18 (operado por silencio administrativo negativo).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE** al Gerente de Desarrollo Urbano, otorgar en el plazo perentorio la Licencia de Edificación, según los procedimientos establecidos por Ley, en base a los Dictámenes CONFORMES emitidos por la Comisión Técnica Calificadora de Licencias de Edificación, conforme al diseño y características Aprobadas por la Comisión, a responsabilidad de quienes suscribieron los Dictámenes.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE** copia de los actuados a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para apertura del PAD al funcionario y trabajadores de Gerencia de Desarrollo Urbano, según el análisis que antecede.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE**, al administrado con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing. *Alberto Pérez Martel*  
GERENTE MUNICIPAL

